

EXPEDIENTE: RR.IP.1788/2018	ANA JAZMIN MALPICA CRUZ	FECHA RESOLUCIÓN: 24/10/2018
Sujeto Obligado: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANA JAZMIN MALPICA CRUZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO)

EXPEDIENTE: RR.IP.1788/2018

FOLIO:

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el escrito de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho (sic), recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecisiete de octubre del año en curso, con el de folio 010890, por medio del cual Ana Jazmín Malpica Cruz, interpone recurso de revisión en contra de la anteriormente Delegación Gustavo A. Madero, actualmente Alcaldía Gustavo A. Madero.- Fórmese el expediente y glórese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.IP.1788/2018, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico mediante el cual se remitió el correo electrónico de cuenta.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el trece de septiembre del dos mil dieciocho, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, "correo electrónico"(Sic) *Énfasis añadido*, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*" que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANA JAZMIN MALPICA CRUZ

6

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO)

EXPEDIENTE: RR.IP.1788/2018

FOLIO:

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido del correo de cuenta, se advierte que la promovente se duele por:

"...Que el día 13 de Septiembre de 2018, presente una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Departamento del Distrito Federal en Delegación Gustavo A. Madero por medio del formato proporcionado en esta unidad, en dichas oficinas, no se le asignó número de folio aludiendo que este se asignaría hasta su contestación por medio del correo electrónico señalado en dicho escrito recibiendo acuse de recibido documento que anexo e copia simple donde se hace constar el sello de recibido... Transcurrido el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, el sujeto obligado, no me notificó respuesta alguna en el medio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones..."

... (Sic). Énfasis añadido.

Ahora bien, tomando en consideración los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se decretaron días inhábiles para el Órgano Político Gustavo A. Madero:

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **cinco de septiembre del dos mil dieciocho**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN DÍAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Los días 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre, y 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre del 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los dieciséis Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como para cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a los referidos órganos que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **cinco de octubre del dos mil dieciocho**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANA JAZMIN MALPICA CRUZ

7

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO)

EXPEDIENTE: RR.IP.1788/2018

FOLIO:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Los días 8, 9, 10, 11, 12, de octubre de 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Delegación Gustavo A. Madero, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como trámites y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quedando suspendida la recepción, contestación y/o tramitación y cualquier otro acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **quince de octubre del dos mil dieciocho**

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Los días 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Delegación Gustavo A. Madero, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como trámites y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quedando suspendida la recepción, contestación y/o tramitación y cualquier otro acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo que afecten la esfera jurídica de los particulares.

En ese tenor, al tenerse por fecha de inicio del trámite el **trece de septiembre de dos mil dieciocho**, y toda vez que el Sujeto Obligado, se encuentra en días inhábiles como se desprenden de los acuerdos antes citados, por lo que el plazo inicial de nueve días para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado está transcurriendo, y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del **ocursode cuenta**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **diecisiete de octubre del año en curso**, y en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO)

EXPEDIENTE: RR.IP.1788/2018

FOLIO:

Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley en cita*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el *Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

DVD/EJN/MEFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Los datos personales recabados no podrán ser divulgados sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el *Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde podrá recibir asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infuff.org.mx; o www.infuff.org.mx.